



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00140 - 00
Demandante	Jesica Naveros Giraldo en representación del niño L.D.G.N.
Demandado	
Asunto	Desistimiento de Recurso y Decreto de Medidas Cautelares
Auto No.	767

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento del recurso de reposición al auto No. 664 del 8 de Julio y la solicitud de medidas cautelares, presentada por la parte actora.

HECHOS y CONSIDERACIONES

Con fecha 09 de Agosto presente, la parte ejecutante allega solicitud de desistimiento de recurso de reposición en contra el del auto No. No. 664 del 8 de Julio de 2021, y en su defecto solicita nuevamente medida cautelar de embargo y secuestro del bien mueble la motocicleta Yamaha de Placas QYS 28F, modelo 2021, (FZ-S), color AZUL CHAMPAÑA, de propiedad del demandado JHONATAN ANDRES GIRALDO JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.778.872, para lo cual allega certificado de tradición del mismo. Así mismo solicita se decrete como medida cautelar el embargo de las sumas de dinero que posea el ejecutado BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO PROCREDIT.

Pues bien, frente a la solicitud de retiro o desistimiento del recurso de reposición impetrado la judicatura accede al mismo, conforme lo prevé el artículo 316 del CGP, así mismo ha de indicarse que no hay lugar a condena en costa en razón



que dicha medida cautelar fue solicitada por la parte ejecutante, el cual no se accedió a ella.

Por lo anterior queda en firme lo dispuesto en el auto No. 664 el 8 de julio de 2021.

Por otra parte, y en aras de economía procesal el juzgado se pronunciará acerca de la solicitud de medidas cautelares:

La parte ejecutante solicitó como medidas cautelares el embargo de las cuentas que tenga en las entidades bancarias indicadas en el mismo escrito y el embargo de la motocicleta de placa QYS28F marca Yamaha. Luego entonces la judicatura debe indicar la judicatura que se accede a la medida cautelar:

1. De embargo y posterior secuestro de bien mueble tipo motocicleta de placa QYS28F marca YAMAHA, modelo 2021, de la LINEA: FZN150D-6 (FZ-S), color AZUL CHAMPAÑA, de propiedad del demandado JHONATAN ANDRES GIRALDO JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.778.872

Para tal efecto, comuníquese esta decisión a la Oficina de SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (SIETT) de este municipio, para que proceda con la respectiva inscripción de la medida en la carpeta de este vehículo y remita con destino a este Despacho Judicial, el certificado que dé cuenta la situación jurídica de lo aquí ordenado. oficios que deberá enviarse por la secretaria del despacho.

2. En cuanto a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente o de Ahorros o que a cualquier título bancario o financiero y demás prestaciones que posea el señor **JHONATAN ANDRÉS GIRALDO JULIO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.112.778.872** en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO PROCREDIT**. No se accederá a la misma, debido a la proporcionalidad de la medida, manifestando que este Juzgado ya decretó mediante auto No. 664 del 8 de Julio del 2021, el embargo del 30% del salario y demás ingresos del aquí demandado como empleado de Almacenes la 14 y además está decretando mediante esta providencia el embargo de la moto ya referida, ello conforme el artículo 599 numeral 3.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición al auto No. 664 del 8 de Julio, presentado por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, de placa QYS28F marca YAMAHA, modelo 2021, de la LINEA: FZN150D-6 (FZ-S), color AZUL CHAMPAÑA, de propiedad del demandado JHONATAN ANDRES GIRALDO JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.778.872

Para tal efecto, comuníquese esta decisión a la Oficina de SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (SIETT) de este municipio, para que proceda con la respectiva inscripción de la medida en la carpeta de este vehículo y remita con destino a este Despacho Judicial, el certificado que dé cuenta la situación jurídica de lo aquí ordenado.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio y déjese constancia del envío en el expediente digital.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente o de Ahorros o que a cualquier título bancario o financiero y demás prestaciones que posea el señor **JHONATAN ANDRÉS GIRALDO JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.112.778.872**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 140

Cartago, 11 de Agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd844a7841c74accc98f1827459b10eef183edf2b87b0040a167b70c97e06bb0**

Documento generado en 10/08/2021 03:20:37 PM